



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Acta que se levanta en la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veintitrés, en la Sala de madera de la Dirección General, de las oficinas que ocupa el edificio sede de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), con ubicación en Avenida 602 No. 161, Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, con el fin de celebrar la **Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de SENEAM.**

**Lcda. Ruth Magaly Pérez Navarro**, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia. Asimismo, comprobó que se reunió el quórum necesario para la sesión, por lo que dio la bienvenida a los asistentes y se da inicio a la sesión, encontrándose presentes:

**LOS INTEGRANTES**

**Lcda. Ruth Magaly Pérez Navarro**, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia

**C.P. Lorena Gutiérrez Espinosa**, Directora de Presupuesto y Contabilidad de SENEAM y Miembro del Comité de Transparencia

**Lic. Alexis Alor Soto**, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en SENEAM y Miembro del Comité de Transparencia

**LOS INVITADOS**

Lic. Kevin Diego González Martínez, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

La Presidenta del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el **Orden del Día:**

1. Aprobación del Orden del Día.
2. Listado de Casos.

**A) CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

- **164/23** Análisis y, en su caso, aprobación a la petición de confirmación de clasificación relativa a los nombres de los Controladores de Tránsito Aéreo, así como de las personas servidoras públicas con funciones operativas adscritas a este Órgano Administrativo Desconcentrado, solicitada por el **Director General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

A  
J



F



1. En desahogo del primer punto del Orden del Día, relacionado con el análisis y, en su caso, su aprobación, se llega al siguiente: -----

**ACUERDO**  
**04/EXT/CT/27/10/2023.01**

Se aprueba por **unanimidad** el Orden del Día para la presente sesión.

**A) CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

En relación con el Listado de Casos No. **164/23** del Orden del Día, aprobación a la petición de confirmación de clasificación como reservada, respecto de los nombres de los Controladores de Tránsito Aéreo, así como de las personas servidoras públicas con funciones operativas adscritas a este Órgano Administrativo Desconcentrado, solicitada por la **Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano**, respecto de las fracciones VII y VIII artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, las cuales establecen que se deberá publicar:

- **Fracción VII:** El directorio de todos los servidores públicos.
- **Fracción VIII:** La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos.
- **Análisis de reserva en términos del artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

En ese sentido, el artículo 110 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en comento, en su fracción I, dispone como información reservada, aquella que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Mientras dicha hipótesis también la reproduce la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en su artículo 113, fracción I, el décimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, específicamente en su fracción VIII, dispone que podrá clasificarse aquella información que de difundirse posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios, o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que, su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Asimismo, cuando se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva.

De igual manera, al amparo de la causal en comento podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la seguridad nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Al respecto, en la interpretación de la causal de reserva relativa a la seguridad nacional, debe decirse que esta figura alude a una realidad concreta del Estado de mantener su integridad, estabilidad y permanencia, por



Handwritten mark resembling the number 7

Handwritten signature or initials



medio de un conjunto de acciones, estrategias y políticas destinadas a preservar el orden constitucional, de las instituciones democráticas y del desarrollo social, económico y político.

En los numerales 4. y 5. de la "Bases de colaboración que, en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional y el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", específicamente en el capítulo denominado "DECLARACIONES CONJUNTAS", se establece:

" ...

**4.-** Que, en cumplimiento al acuerdo adoptado en el Consejo de Seguridad Nacional, que refiere la declaración anterior, se suscriben las presentes Bases de Colaboración, reconociendo como Instancias de Seguridad Nacional a las siguientes unidades administrativas dependientes de la SCT.

**IX) Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.**

...

**5.-** Que la calidad de Instancias de Seguridad Nacional impone, a su vez, la obligación de establecer en conjunto una Red Nacional de información de Seguridad Nacional, mediante la aportación de las bases de datos que en función de sus atribuciones tengan a su cargo, lo que se formaliza, mediante la suscripción de las presentes Bases de Colaboración.

" ...

Asimismo, la Tercera y Sexta establecidas en las Bases antes referidas, señalan lo siguiente:

" ...

**TERCERA.** Las Instancias de Seguridad Nacional se comprometen a que la información que de ellos se obtenga a partir del acceso, uso y manejo de los bancos de datos a que se refieren las presentes Bases, sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de la materia y se sujetará a los principios de reservas contenidos en el mismo ordenamiento y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

**SEXTA.-** Existe un grupo de contacto el cual promueve un enlace permanente entre la entonces S.C.T. y la Secretaría de Gobernación, a través del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, para el cumplimiento de las Bases de Colaboración que, en el marco de la Ley de Seguridad Nacional que celebró el entonces Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional y el entonces Titular de la ahora Secretaría de Infraestructura, comunicaciones y transportes (SICT).

" ...

En tal virtud, se concluye que Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano es una instancia de seguridad nacional, como quedó plenamente acreditado en los párrafos anteriores y en cuanto a la información, este Desconcentrado tiene la obligación de sujetarse a los principios de reserva; resulta evidente y fehaciente que la información que se obtenga a partir del acceso, uso y manejo de los bancos de datos a que se refieren las presentes bases, solo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada para fines de seguridad nacional por las instancias autorizadas.

Adicionalmente, con la finalidad de prestar los servicios, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano



Handwritten mark '7'

Handwritten initials 'A' and 'J'



se integra por 5 especialidades:

- 1. Control de Tránsito Aéreo.** Artículo 91 del *Reglamento de la Ley de Aviación Civil*. El controlador de tránsito aéreo tiene como función principal y bajo su responsabilidad, proporcionar los servicios de control de tránsito aéreo a las aeronaves, a fin de garantizar la seguridad, el orden y la fluidez de las mismas dentro del espacio aéreo bajo la jurisdicción mexicana, conforme a las reglas de tránsito aéreo correspondientes.
- 2. Despacho e Información de Vuelo.** Artículo 89 del *Reglamento de la Ley de Aviación Civil*. La persona oficial de operaciones de aeronaves tiene como principal función auxiliar a la persona comandante o piloto al mando de la aeronave en la elaboración del plan de vuelo y del plan operacional de vuelo. Asimismo, debe proporcionar, durante el vuelo, la información necesaria para la seguridad de la aeronave, de las personas pasajeras y de la carga. En caso de emergencia debe realizar las actividades que señalen las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- 3. Ingeniería de Servicios.** Numeral 7.2.1 del *Manual de Organización de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano*. Coordinar la planeación e instalación de nuevos proyectos y modificaciones que se requieran en la infraestructura, para ampliar y modernizar los Sistemas de Comunicaciones, de Energía Eléctrica y de Radioayudas a la Navegación Aérea. Establecer normas, protocolos y procedimientos de operación para el mantenimiento preventivo y correctivo de los Sistemas de Comunicaciones, de Energía Eléctrica y de Radioayudas para la Navegación Aérea. Evaluar y proponer la integración y aplicación de nuevas tecnologías en los Sistemas de Comunicaciones, de Energía Eléctrica y de Radioayudas a la Navegación Aérea, para eficientar la prestación de los servicios empleando nuevas tecnologías. Asesorar a las Jefaturas de Ingeniería de Servicios y coadyuvar en la operación y mantenimiento preventivo y correctivo de los Sistemas de Comunicaciones, de Energía Eléctrica y de Radioayudas a la Navegación Aérea, para que los prestadores del Servicio de Control de Tránsito Aéreo cuenten con las facilidades. Aplicar evaluaciones y pruebas de sitio necesarias para la instalación, modernización o reubicación de los Sistemas de Radioayudas a la Navegación Aérea, en coordinación con la Dirección de Navegación e Información Aeronáutica para certificar su funcionamiento. Administrar el registro de las verificaciones terrestres de la infraestructura de radioayudas con que cuenta el Organismo con el objeto de cumplir con la normatividad Nacional e Internacional vigente. Elaborar estudios de disponibilidad y confiabilidad para proporcionar elementos de medición que permitan mejorar la calidad de los servicios a la navegación. Programar y coordinar con la Subdirección de Capacitación, cursos nuevos y de actualización del personal para el óptimo desarrollo de las funciones. Elaborar y evaluar el Programa Anual de Trabajo de la Dirección para cumplir con los objetivos de la planeación a mediano plazo establecidas por el Órgano.
- 4. Meteorología e Información Aeronáutica.** Artículo 92 del *Reglamento de la Ley de Aviación Civil*. El personal técnico adscrito a los servicios de meteorología aeronáutica tiene las funciones de efectuar observaciones de los fenómenos meteorológicos, recopilar datos sobre los fenómenos meteorológicos, realizar pronósticos y, en su caso, proporcionar la información respectiva a las tripulaciones de las aeronaves.
- 5. Apoyo Aeronáutico.** Realizar todas las actividades administrativas y financieras que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Institución.

Aunado a ello, el artículo 3º de la *Ley de Seguridad Nacional*, establece que se entiende como seguridad nacional las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;



- El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*;
- La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
- La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

Por su parte, el artículo 5º, fracciones I, III, IV, V, VI, XI y XII de la invocada *Ley de Seguridad Nacional* prevé que son amenazas a la seguridad nacional:

- Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*;
- Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
- Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Adicionalmente, el artículo 146 de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* establece que se consideran instalaciones estratégicas: los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la *Ley de Seguridad Nacional*.

En efecto, el artículo 28 Constitucional prevé que el Estado contará con los organismos que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

Dicho lo previo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, fracciones I y II de la misma *Ley de Seguridad Nacional*, es información reservada por motivos de seguridad nacional, aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones, técnicas, tecnologías o equipo útiles a la generación de inteligencia para la seguridad nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent y, aquella **cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza**.

De conformidad con el artículo 11 de la *Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano*, el Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.

A mayor abundamiento, el artículo 12 de la *Ley de Seguridad Nacional* se encuentran establecidos los miembros que integran el Consejo de Seguridad Nacional, encontrándose entre estos, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:





“ ...

**Artículo 12.-** Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El Secretario de Marina;
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- VII. El Secretario de la Función Pública;
- VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;**
- X. El Fiscal General de la República, y Fracción reformada
- XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional

“ ...”

No omito mencionar que, la participación de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (en su calidad de instancia de seguridad nacional), en las investigaciones, sólo consiste en remitir la información relativa a la operación aeronáutica y sistemas de infraestructura a las demás instancias de Seguridad Nacional como la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Guardia Nacional, entre otras.

Por lo anterior, en cumplimiento al artículo 104 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y a fin de demostrar que la difusión de la información de la que tienen conocimiento y acceso las personas servidoras públicas de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano generaría un perjuicio, se establece la siguiente **prueba de daño**:

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.** Se pone en peligro la vida de las personas servidoras públicas que tienen conocimiento de las operaciones técnicas realizadas en Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, desde una perspectiva de institución de seguridad nacional, permitiendo que miembros de la delincuencia, al identificarlos, procedan a amenazarlos o extorsionarlos a fin de que proporcionen información privilegiada respecto de dichas operaciones, o sobre su forma de organización, y con ello, anticiparse a las acciones que se ejecuten.
- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Se podría atentar contra la integridad y seguridad de las personas servidoras públicas de acuerdo a sus atribuciones y facultades realizadas dentro de una institución de seguridad nacional, además propiciaría que grupos de la delincuencia organizada pudieran estar interesados en intentar algún tipo de acción en contra de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

Como pueden ser datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano como institución de seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles en las operaciones de meteorología, radioayudas, telecomunicaciones, aeronáuticas y control de tránsito aéreo.

- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Toda vez que permitiría identificar a las personas servidoras públicas que poseen datos estratégicos del Estado, o bien, de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano relativos a la seguridad nacional, aunado a que se pondría en riesgo su misión, su vida, su



R

A  
J



integridad y la de sus familias.

Derivado de lo anterior, ese Instituto debe concluir que para el caso que nos ocupa, sí resulta procedente la clasificación de los nombres de los Controladores de Tránsito Aéreo y de las personas servidoras públicas [personal operativo] de este Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con el artículo 110, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

➤ **Análisis de reserva en términos del artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Por otra parte, el artículo 110, fracción **V** de la, indica que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda poner riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por su parte, el Vigésimo Tercero de *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, dispone que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General de la materia, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Primeramente, es relevante aludir lo que dispone el *Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes*:

- **Artículo 42:** Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría que tiene como funciones proporcionar los servicios de ayudas a la navegación aérea, tales como meteorología, radioayudas, telecomunicaciones, aeronáuticas y control de tránsito aéreo, así como formular programas a corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo de los servicios, construcción de instalaciones e inversiones diversas con base en las leyes, convenios internacionales, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el *Acuerdo por el que se reforma el Artículo segundo y se adiciona un Segundo Párrafo al Artículo Quinto y un artículo Séptimo del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1978 que crea el órgano denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, establece que **corresponde** a este sujeto obligado:

- Proporcionar los servicios para la navegación aérea, de Control de Tránsito Aéreo, Meteorología Aeronáutica, Sistemas de Ayuda a la Navegación Aérea, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Servicios de Despacho y Control de Vuelos y otros que sean necesarios en la República Mexicana, con el fin de garantizar el transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano.
- Proporcionar los servicios de mensajes operacionales, administrativos y cualquier índole que requieran las empresas, dependencias o particulares, en sus actividades de transporte aéreo nacional o internacional.
- Operar y conservar actualizados los diferentes sistemas que integren los servicios a cargo del órgano descritos en las fracciones I y II que anteceden y hacer directamente las instalaciones correspondientes a ampliaciones de estos sistemas que se aprueben al Órgano en su programa de inversiones.
- Coordinar, establecer y conservar actualizados los procedimientos terminales y de vuelo, así como el sistema de aerovías del espacio aéreo nacional.





- Recopilar y conservar actualizada toda la información relativa a los servicios a la navegación aérea.
- Proponer a la Dirección General de Telecomunicaciones la asignación de las frecuencias dentro de las diferentes bandas del servicio aeronáutico.

De la normatividad citada, se desprende que corresponde a Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, entre otras cosas, proporcionar los servicios para la navegación aérea, de Control de Tránsito Aéreo, Meteorología Aeronáutica, Sistemas de Ayuda a la Navegación Aérea, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Servicios de Despacho y Control de Vuelos y otros que sean necesarios en la República Mexicana, con el fin de garantizar el transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano.

Adicionalmente, el artículo 146 de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* establece que se consideran instalaciones estratégicas: los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la *Ley de Seguridad Nacional*.

En efecto, el artículo 28 Constitucional prevé que el Estado contará con los organismos que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

Dicho lo previo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, fracciones I y II de la misma *Ley de Seguridad Nacional*, **es información reservada por motivos de seguridad nacional**, aquella cuya aplicación implique la **revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones, técnicas, tecnologías o equipo útiles a la generación de inteligencia para la seguridad nacional**, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent y, aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

De conformidad con el artículo 11 de la *Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano*, el Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.

El referido Sistema se integra por diversas Instituciones entre las que figura **Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano** [artículo 12, fracción III, inciso b], del que también se debe destacar, tiene conferidos los siguientes **objetivos estratégicos** de acuerdo con su Manual de Organización:

- Proporcionar con calidad los servicios de control de tránsito aéreo, radioayudas a la navegación aérea, telecomunicaciones, meteorología e información aeronáutica.
- Asegurar que los servicios de control de tránsito aéreo, navegación, meteorología e información aeronáutica, se proporcionen con la calidad requerida por los usuarios, conforme a la normatividad nacional e internacional y coadyuven en el movimiento seguro, ordenado y eficaz de las operaciones aéreas en los aeropuertos y espacio aéreo mexicano.
- Asegurar la operación de los sistemas y equipos de apoyo a la navegación aérea y control de tránsito aéreo, conforme a la normatividad nacional e internacional aplicable.







Por lo anteriormente expuesto, se advierte que Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano es un Órgano Administrativo Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que con base en su figura jurídica, se le otorgó la capacidad de decisión en materia de sus actividades y agilidad en la administración de recursos, para atender oportunamente los requerimientos de la navegación aérea y del Control de Tránsito Aéreo con regularidad, continuidad y seguridad. Desde el diecisiete de septiembre de dos mil siete se reconoció como Instancia de Seguridad Nacional.

Establecido lo previo, los **controladores de tránsito aéreo** llevan a cabo los servicios para la navegación aérea, de Control de Tránsito Aéreo, Meteorología Aeronáutica, Sistemas de Ayuda a la Navegación Aérea, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Servicios de Despacho y Control de Vuelos y otros que sean necesarios en la República Mexicana, con el fin de garantizar el transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano.

En suma, el *Reglamento de la Ley de Aviación Civil*, prevé:

- **Artículo 91:** El controlador de tránsito aéreo tiene como función principal y bajo su responsabilidad, proporcionar los servicios de control de tránsito aéreo a las aeronaves, a fin de garantizar la seguridad, el orden y la fluidez de las mismas dentro del espacio aéreo bajo la jurisdicción mexicana, conforme a las reglas de tránsito aéreo correspondientes.

De lo anterior, los servicios de control son proporcionados directamente por los controladores de tránsito aéreo a las aeronaves y se encuentran organizados en tres tipos: Servicio de Control de Aeródromo, Servicio de Aproximación y Servicio de Control de Área.

• **Servicio de Control de Aeródromo**

Este servicio lo proporciona el controlador de tránsito aéreo desde las Torres de Control a todas las aeronaves que se encuentran volando en las inmediaciones de un aeropuerto y a las que circulan en el área de maniobras del mismo, como: la pista, las calles de rodaje y la plataforma.

**Pista:** Es la superficie que utilizan las aeronaves para llevar a cabo los despegues y aterrizajes, una regla general es que no pueden estar dos aviones simultáneamente sobre ella.

**Calles de rodaje:** son los tramos que unen a las pistas con las plataformas.

**Plataformas:** Son los lugares en donde las aeronaves se estacionan para ser reabastecidas con combustible y en donde les pueden dar mantenimiento.

**Torre de Control:** Es el lugar donde se encuentran los controladores de tránsito aéreo y desde el que realizan sus funciones. Estas edificaciones especiales deben permitirles una observación y vigilancia visual sin ninguna dificultad sobre la zona en que tienen responsabilidad, además debe estar equipada adecuadamente para que puedan comunicarse con las aeronaves, con otras dependencias del aeropuerto y con otras unidades de control de tránsito aéreo como Control de Aproximación y Centros de Control de Área.

El espacio designado para que se proporcione este servicio corresponde a un cilindro con cinco millas de radio en promedio con centro en el aeropuerto y una altura de dos mil pies en un plano vertical sobre la superficie del terreno.





- **Servicio de Aproximación**

Este servicio es proporcionado por los controladores de tránsito aéreo que se encuentran en las Unidades de Control de Aproximación o puede ser desde una Torre de Control o un Centro de Control de Área.

En todos los aeropuertos que tienen este servicio se establece un espacio aéreo controlado que se llama Área de Control Terminal y que se extiende hasta 50 millas de radio con centro en el aeropuerto y hasta 20 000 pies de altitud y se suministra a las aeronaves volando conforme a un plan de vuelo por instrumentos dentro del área terminal que llegan o salen de uno o más aeropuertos dentro de dicha área.

El controlador proporciona este servicio manteniendo a los aviones que llegan procedentes de diferentes aerovías hacia el aeropuerto de destino, facilitándoles el descenso hacia la pista asignada.

El tránsito de salida es dirigido hacia las rutas aéreas previstas en el plan de vuelo, manteniéndose la separación entre las salidas.

Las Unidades de Control de Aproximación mantienen una estrecha coordinación con las Torres de Control y los Centros de Control de Área para intercambiar información e instrucciones relativas a la circulación aérea dentro de su espacio jurisdiccional.

- **Servicio de Control de Área**

Este servicio se proporciona desde los Centros de Control a todas las aeronaves con plan de vuelo por instrumentos que se encuentren volando a lo largo de las aerovías (rutas aéreas) designadas como espacio aéreo controlado, el cual se extiende de la altitud mínima de la aerovía hasta 20,000 pies hacia arriba.

El control de área tiene bajo su responsabilidad espacios aéreos de grandes dimensiones, por lo que se subdivide en sectores de control, los cuales son atendidos por diferentes equipos de controladores, a los que se les distribuye las cargas de trabajo lo más equitativamente posible.

Es así, que, con los datos de referencia, se puede concluir que las actividades que los **controladores de tránsito aéreo** ejercen, resultan de trascendencia para el vuelo de aviones en los aeropuertos del país, toda vez que, estos se encargan de los Servicios de Control que se proporcionan a las aeronaves y, como pudo apreciarse, se encuentran organizados en tres tipos: Servicio de Control de Aeródromo, Servicio de Aproximación y Servicio de Control de Área.

Además, se advirtió que los Controladores de Tránsito Aéreo se encargan de actividades relacionadas con el funcionamiento de los aeropuertos, encaminadas al tránsito aéreo, como lo es el despegue, aterrizaje y vuelo, lo cual puede involucrar la vida de personas.

De manera similar, es la persona encargada profesionalmente de dirigir el tránsito de aeronaves en el espacio aéreo y en los aeropuertos, de modo seguro, ordenado y rápido, autorizando a los pilotos con instrucciones e información necesarias, dentro del espacio aéreo de su jurisdicción, con el objeto de prevenir colisiones, principalmente entre aeronaves y obstáculos en el área de maniobras. Es el responsable más importante del control de tránsito aéreo.

Su labor es de alta seguridad, debido al denso tránsito de aviones, a los posibles cambios meteorológicos y otros imprevistos.

Para mantener la seguridad en cuanto a separación entre aeronaves, los controladores de tránsito aéreo aplican





normas dispuestas y recomendaciones entregadas por la Organización de Aviación Civil Internacional [OACI], Federal Aviation Administration [FAA], y demás autoridades aeronáuticas.

A su vez, cada controlador debe planificar las condiciones en que una aeronave ingresará en su área de responsabilidad, entregando dicho vuelo sin ningún tipo de conflicto respecto de otro tránsito, condición meteorológica, posición geográfica o de altitud [nivel de vuelo], siendo esto válido, tanto para vuelos nacionales como internacionales.

Es decir, **la seguridad en las operaciones aéreas del país está relacionada directamente con los Controladores de Tránsito Aéreo**, porque son quienes dirigen el tránsito de las aeronaves a través de indicaciones muy precisas -a los pilotos- en los despegues, aterrizajes, o también en los momentos de espera, para que sigan sobrevolando el espacio aéreo.

Por lo tanto, **la responsabilidad de los Controladores de Tránsito Aéreo es enorme, ya que, depende de él la vida de las personas que diariamente se trasladan en vuelos comerciales o privados del país, por medio de sus aeropuertos, pero no solo de pasajeros mexicanos, sino también de pasajeros de otros países.**

Es así, que se colige que la entrega de la información relativa a los nombres de los Controladores de Tránsito Aéreo, pone en peligro la vida, la salud y la seguridad de los mismos, en tanto que son ellos quienes las operaciones en los aeropuertos en donde Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano participa.

Al igual que los Controladores de Tránsito Aéreo, las personas servidoras públicas adscritas a Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, se encontrarían en el mismo supuesto que los Controladores, pues, de acuerdo a sus atribuciones, encuadran en la calidad de empleados operativos, conforme lo siguiente:

<b>PERSONAL OPERATIVO</b>
AUXILIAR EN SERVICIOS AERONÁUTICOS "A"
CONTROLADOR DE TRÁNSITO AEREO
CONTROLADOR DE TRÁNSITO AEREO ACREDITADO
CONTROLADOR DE TRÁNSITO AEREO AERÓDROMO
CONTROLADOR DE TRÁNSITO AEREO AERÓDROMO NIVEL ALTO
CONTROLADOR DE TRÁNSITO AEREO ÁREA MANUAL
CONTROLADOR DE TRÁNSITO AEREO ÁREA RADAR MÉXICO
CONTROLADOR DE TRÁNSITO AEREO AUXILIAR EN TORRE MÉXICO
CONTROLADOR DE TRÁNSITO AEREO ESPECIALIZADO
CONTROLADOR DE TRÁNSITO AEREO ESPECIALIZADO FORÁNEO
CONTROLADOR DE TRÁNSITO AEREO RADAR FORÁNEO
CONTROLADOR DE TRÁNSITO AEREO RADAR MÉXICO
CONTROLADOR DE TRÁNSITO AEREO RADAR TERMINAL MÉXICO
CONTROLADOR DE TRÁNSITO AEREO TORRE FORÁNEA
CONTROLADOR DE TRÁNSITO AEREO TORRE MÉXICO
CONTROLADOR TRÁNSITO AEREO CALIFICADO
COORDINADOR DE INGENIERÍA
COORDINADOR DE METEOROLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICA
COORDINADOR DE NAVEGACIÓN E INFORMACIÓN AERONÁUTICA
COORDINADOR DE SISTEMAS DIGITALES AERONÁUTICOS
COORDINADOR EN EQUIPOS PROGRAMAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
COORDINADOR EN PROCESOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
COORDINADOR REGIONAL DE INGENIERÍA DE SERVICIOS





COORDINADOR REGIONAL DE SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO
COORDINADOR TÉCNICO ESPECIALIZADO
DESPACHADOR DE VUELO
DESPACHADOR DE VUELO CALIFICADO
ENCARGADO DE ESTACIÓN AEROPORTUARIA
GERENTE
INFORMADOR DE VUELO
JEFE DE ÁREA TÉCNICA OPERATIVA
JEFE DE ESPECIALIDAD ELECTROMECAÁNICA
JEFE DE ESTACIÓN AEROPORTUARIA
JEFE DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS AERONÁUTICOS
JEFE DE RADAR TERMINAL FORÁNEO
JEFE DE SERVICIOS AERONÁUTICOS
JEFE DE SERVICIOS DE OPERACIÓN AERONÁUTICA
JEFE DE SERVICIOS TÉCNICO OPERATIVOS
JEFE DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS AERONÁUTICOS
JEFE DE TURNO DE INGENIERÍA DE SERVICIOS
JEFE TÉCNICO ESPECIALIZADO EN EQUIPOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
METEORÓLOGO ANALISTA
METEORÓLOGO AUXILIAR
METEORÓLOGO DESPACHADOR
METEORÓLOGO OBSERVADOR
METEORÓLOGO PREVISOR
METEORÓLOGO PREVISOR AUXILIAR
OPERADOR DE TERMINAL AUTOMATIZADA DE MENSAJES AERONÁUTICOS
OPERADOR DE TERMINAL DE MENSAJES AERONÁUTICOS
SUPERVISOR A DE INGENIERÍA DE SERVICIOS
SUPERVISOR A DE TRÁNSITO AÉREO
SUPERVISOR ACREDITADO EN EQUIPOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
SUPERVISOR AERONÁUTICO
SUPERVISOR B DE INGENIERÍA DE SERVICIOS
SUPERVISOR B DE TRÁNSITO AÉREO
SUPERVISOR DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO
SUPERVISOR DE BASE O TURNO DE INGENIERÍA DE SERVICIOS
SUPERVISOR DE DESPACHO DE VUELOS
SUPERVISOR DE ESPECIALIDAD TÉCNICA OPERATIVA
SUPERVISOR DE SERVICIOS AERONÁUTICOS
SUPERVISOR DE SERVICIOS AERONÁUTICOS HM
SUPERVISOR DE SERVICIOS DE OPERACIÓN AERONÁUTICA
SUPERVISOR DE SISTEMAS OPERATIVOS
SUPERVISOR DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS
SUPERVISOR DE TURNO CENTRO DE CONTROL FORÁNEO
SUPERVISOR DE TURNO CENTRO DE CONTROL MÉXICO
SUPERVISOR DEL CENTRO DE ANÁLISIS Y PRONÓSTICOS
SUPERVISOR REGIONAL DE INGENIERÍA DE SERVICIOS
SUPERVISOR REGIONAL DE SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO
TÉCNICO AERONÁUTICO
TÉCNICO AERONÁUTICO CALIFICADO



A  
J

7



TÉCNICO AERONÁUTICO ESPECIALIZADO
TÉCNICO CALIFICADO EN EQUIPO AERONÁUTICO
TÉCNICO CALIFICADO EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS AERONÁUTICOS
TÉCNICO CALIFICADO EN PROCESOS DE INFORMACIÓN
TÉCNICO CALIFICADO EN SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS
TÉCNICO CALIFICADO EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS AERONÁUTICOS
TÉCNICO EN EQUIPO AERONÁUTICO
TÉCNICO EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS AERONÁUTICOS
TÉCNICO EN INV. Y DESARROLLO DE SISTEMAS AERONÁUTICOS
TÉCNICO EN INVESTIGACIONES Y DESARROLLO DE SISTEMAS AERONÁUTICOS
TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPO ELECTRÓNICO AERONÁUTICO
TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS AERONÁUTICOS
TÉCNICO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN "A"
TÉCNICO EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS AERONÁUTICOS
TÉCNICO ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS AERONÁUTICOS
TÉCNICO ESPECIALISTA EN SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS
TÉCNICO ESPECIALISTA EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS AERONÁUTICOS
SUPERVISOR DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO
SUPERVISOR ACREDITADO EN EQUIPOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
SUPERVISOR ACREDITADO EN EQUIPOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
JEFE TÉCNICO ESPECIALIZADO EN EQUIPOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
TÉCNICO EN EQUIPO AERONÁUTICO
DESPACHADOR DE VUELO
OPERADOR DE TERMINAL AUTOMATIZADA DE MENSAJES AERONÁUTICOS
TÉCNICO AERONÁUTICO CALIFICADO
DESPACHADOR DE VUELO CALIFICADO
TÉCNICO CALIFICADO EN EQUIPO AERONÁUTICO
TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS AERONÁUTICOS
CONTROLADOR TRÁNSITO AÉREO CALIFICADO
JEFE DE ESTACIÓN AEROPORTUARIA
CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO ESPECIALIZADO
METEORÓLOGO PREVISOR
SUPERVISOR DE SERVICIOS AERONÁUTICOS
TÉCNICO EN INVESTIGACIONES Y DESARROLLO DE SISTEMAS AERONÁUTICOS
SUPERVISOR DE SERVICIOS DE OPERACIÓN AERONÁUTICA
JEFE DE ÁREA TÉCNICA OPERATIVA
SUPERVISOR B DE TRÁNSITO AÉREO
COORDINADOR REGIONAL DE SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO
DIRECTOR GENERAL
DIRECTOR DE METEOROLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS
DIRECTOR DE NAVEGACIÓN E INFORMACIÓN AERONÁUTICA
DIRECTOR DE OPERACIONES AERONÁUTICAS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
DIRECTOR DE SISTEMAS ORGANIZACIONALES
DIRECTOR/A DE INGENIERÍA
DIRECTOR/A DE SISTEMAS DE CALIDAD
DIRECTOR/A DE SISTEMAS DIGITALES AERONÁUTICOS



7

A  
f



DIRECTOR/A DE TRÁNSITO AÉREO
DIRECTORA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
DIRECTOR DE ÁREA DE FINANZAS
DIRECTOR DE ÁREA DE SERVICIOS AERONÁUTICOS
DIRECTOR DE ÁREA TÉCNICA
DIRECTORA DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
GERENTE REGIONAL CENTRO
GERENTE REGIONAL NORESTE
GERENTE REGIONAL NOROESTE
GERENTE REGIONAL OCCIDENTE
GERENTE REGIONAL SURESTE
SUBDIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS
SUBDIRECTOR DE APOYO AERONÁUTICO CANCÚN
SUBDIRECTOR DE APOYO AERONÁUTICO NORESTE
SUBDIRECTOR DE APOYO AERONÁUTICO SURESTE
SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y SERVICIOS AL PERSONAL
SUBDIRECTORA DE APOYO AERONÁUTICO NOROESTE
SUBDIRECTORA DE APOYO AERONÁUTICO OCCIDENTE
SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD
SUBDIRECTORA DE COORDINACIÓN FINANCIERA
SUBDIRECTORA DE EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO
SUBDIRECTORA DE OPERACIÓN DEL PRESUPUESTO
SUBDIRECTORA DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS
SUBDIRECTORA DE REMUNERACIONES
SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECTOR DE ESTADÍSTICA AERONÁUTICA
SUBDIRECTORA DE APOYO AERONÁUTICO CENTRO
SUBDIRECTORA DE PLAN DE VUELO
SUBDIRECTORA DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS

Aunado a lo anterior, el proporcionar los datos que hagan identificables a los controladores de tránsito aéreo, así como el resto de las personas servidoras públicas [personal operativo] de este Órgano Administrativo Desconcentrado revelaría actividades operativas y logísticas encaminadas a la preservación de la seguridad al interior de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, puesto que la identificación de las personas servidoras públicas con dicho cargo, se darían pautas a aquellos que se encuentren interesados en promover la ineficiencia de las operaciones llevadas a cabo en el control del tránsito aéreo, afectando el estado de fuerza y las capacidades operativas ante cualquier amenaza a la seguridad nacional.

Como resultado, al ser identificados, podrían ser coaccionados a fin de obtener información sensible de las actividades que desarrollan al interior de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, con la posibilidad de inhabilitar acciones, o bien, para que revelen la organización interna y así conocer la capacidad de reacción, métodos y procedimientos con los que cuentan en el desarrollo de los servicios de control de tránsito aéreo a las aeronaves, ocasionando una vulneración en la seguridad, el orden y la fluidez de las mismas dentro del espacio aéreo bajo la jurisdicción mexicana.

Advirtiendo así, que la divulgación de la información permitiría identificar a personas servidoras públicas que tienen conocimiento y control del tránsito aéreo, meteorología aeronáutica, sistemas de ayuda a la navegación



Handwritten mark resembling the number 4.

Handwritten initials or signature.



aérea, telecomunicaciones aeronáuticas, servicios de despacho y control de vuelos y otros que son necesarios, con el fin de garantizar el transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano, relativos a la seguridad nacional.

Conviene precisar que, si bien por regla general los nombres de los servidores públicos son información pública, existe una excepción relativa a aquellos que realicen actividades operativas en materia de seguridad, como lo es en el caso concreto.

Lo anterior, puesto que Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano es un Órgano Administrativo Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a quien se le otorgó la capacidad de decisión en materia de sus actividades y agilidad en la administración de recursos, para atender oportunamente los requerimientos de la navegación aérea y del Control de Tránsito Aéreo con regularidad, continuidad y seguridad. **Siendo una Instancia de Seguridad Nacional.**

Sostiene lo previo, el Criterio con Clave de control: SO/006/2009 emitido por el Pleno del INAI, mismo que a la letra señala:

*“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.”*

Del criterio en cita, deviene que existen servidores públicos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, en ese sentido, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que, la reserva de los nombres y de las funciones que desempeñan estos servidores públicos puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Por tanto, ese Instituto puede advertir que la divulgación de la información en cuestión, representa un **riesgo real demostrable e identificable** para la vida de los Controladores de Tránsito Aéreo, así como el resto de las personas servidoras públicas [personal operativo] de este Órgano Administrativo Desconcentrado, ya que, la identificación pública de los mismos permitiría que grupos delictivos realicen amenazas o intentos de extorsión



Handwritten mark

Handwritten signature



con el propósito de allegarse de información entre otras que pongan en peligro su vida; pues, con el propósito de conocer el desarrollo de las actividades y organización encaminada al tránsito aéreo, como lo es el despegue, aterrizaje y vuelo, relativos al funcionamiento de los aeropuertos, se advierte un inminente riesgo a la integridad y seguridad, considerando las actividades que realizan con su labor.

Además, su divulgación y, por lo tanto, su identificación, permitiría a miembros de la delincuencia a amenazarlos o extorsionarlos a fin de que dicho personal les proporcione información privilegiada respecto de las operaciones que realizan, y con ello anticipar acciones que se realizan.

Más aún, los miembros de la delincuencia podrían identificarlos y contactarlos para que por cualquier medio [amenazas, extorsión, privación de la libertad, etc.] **proporcionen información especializada, ubicaciones, datos operacionales, infraestructura, datos de comunicaciones, frecuencias, equipos, forma de operación, planes de vuelo, NOTAM, tecnología**, y con ello cometer hechos constitutivos de delitos en contra de la aviación, los pasajeros, las tripulaciones, el personal de tierra, el público en general, las aeronaves, las instalaciones y servicios de los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil, perpetrados en tierra o en vuelo.

Máxime que, como ya se mencionó, al ser este Órgano Administrativo Desconcentrado una instancia catalogada y reconocida como de seguridad nacional, se encuentra obligada a observar la Ley en la materia, la cual establece que, la información regulada por la *Ley de Seguridad Nacional*, sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de seguridad nacional por las instancias autorizadas y por quien, por algún motivo participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información derivadas de las acciones previstas por la Ley en comento, por lo anterior, debe abstenerse de difundirla por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que llegue a tener publicidad.

Por otro lado, se **supera el interés público general de conocer la información**, porque existe un interés público mayor de proteger la información, ya que su divulgación afectaría directamente en las actividades que estos ejercen, es decir, sería de transcendencia para el vuelo de aviones en los aeropuertos del país, puesto que se encargan de los servicios de control que se proporcionan a las aeronaves y se encuentran organizados en tres tipos: servicio de control de aeródromo, servicio de aproximación y servicio de control de área, poniendo en riesgo no solo la vida del personal que participa en las mismas, sino también de las personas que diariamente se trasladan en vuelos comerciales o privados del país.

Aunado a ello, se advierte que se pone en riesgo la vida y la libertad de las personas servidoras públicas, propiciando a que grupos delincuenciales estuvieran interesado en intentar algún tipo de acción en contra de éstos, incluso la de sus familiares, puesto que el dar a conocer sus nombres permitiría que se realizaran acciones ilícitas en su contra.

Igualmente, al identificarlos, es convertirlos en una fuente de acceso para los grupos delincuenciales, ya que una de las formas en que la delincuencia puede poner en riesgo la seguridad nacional es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo como los son, los Controladores de Tránsito Aéreo, Despachadores de Vuelo, Meteorólogos e Ingenieros, mediante el conocimiento de estas funciones, ubicaciones, horarios, así como el personal de apoyo aeronáutico, los cuales tienen acceso a la información vinculada al personal sustantivo, ya que son los que resguardan todos los expedientes personales, administrativos, contables, legales, de proyectos, de compras, construcciones, de programas, etc.

Por lo anterior, la información del personal debe de ser protegida con la finalidad de evitar una posible amenaza, tal como actos en contra de la seguridad de la aviación, actos tendientes a obstaculizar o bloquear actividades







de inteligencia o contrainteligencia, actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, vulnerando así, la capacidad de acción y reacción de las actividades en materia de seguridad nacional, así como, para proteger la integridad y la vida del personal de todas las especialidades que integran esta Institución.

Finalmente, el proteger la información testada se adecua al **principio de proporcionalidad**, en tanto que se justifica negar su divulgación por el riesgo a vulnerar el interés público, ya que pondría en riesgo la vida de los Controladores de Tránsito Aéreo, así como el resto de las personas servidoras públicas [personal operativo] de este Órgano Administrativo Desconcentrado que poseen datos operativos concernientes a la seguridad nacional, aunado a que se pondría en riesgo la vida, integridad e incluso la de sus familiares, aunado a que, al ser identificadas las personas servidoras públicas que poseen información que podría poner en riesgo la seguridad de la aviación, pudiera ser utilizada en contra de la seguridad nacional del Estado Mexicano, lo cual si llegara a materializarse sería un daño de importancia significativa.

Derivado de lo anterior, ese Instituto debe concluir que para el caso que nos ocupa, sí resulta procedente la clasificación de los nombres de los Controladores de Tránsito Aéreo, así como el resto de las personas servidoras públicas [personal operativo] de este Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, pues como fue advertido, se encuentra estrechamente relacionada con la identificación de personas servidoras públicas concretos de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano que participan en labores relacionadas con el control del tránsito aéreo, relativas a la seguridad nacional, y cuya difusión ocasionaría un perjuicio a las acciones que desarrolla este Órgano Administrativo Desconcentrado.

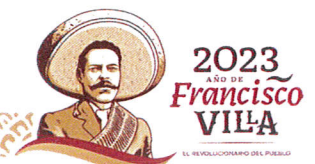
Lo anterior es así, en razón de que la identificación y localización de dichas personas servidoras públicas, constituye un mecanismo de acceso a información relacionada con el funcionamiento o forma de operar de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano; además de que, con su divulgación se estaría dando cuenta de actividades directamente relacionadas con la seguridad nacional.

Más aun, que las personas servidoras públicas de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, son personal de seguridad nacional, por lo que todas las funciones que realizan son consideradas en ese término, y por ello, resulta trascendente mantener en sigilo de la información y asuntos que se conozcan; puesto que como ya quedó establecido, las principales funciones son proporcionar los servicios para la navegación aérea, de control de tránsito aéreo, meteorología aeronáutica, sistemas de ayuda a la navegación aérea, telecomunicaciones aeronáuticas, servicios de despacho y control de vuelos y otros que sean necesarios en la República Mexicana, con el fin de garantizar el transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano.

Por lo tanto, la **Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano** solicita a este H. Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación de los nombres de los Controladores de Tránsito Aéreo, así como el resto de las personas servidoras públicas [personal operativo] de este Órgano Administrativo Desconcentrado, mismos que son publicados en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPO), en razón a las cargas de las fracciones VII y VIII del artículo 70 de la Ley General de la materia, se llega al siguiente-----

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

<p><b>ACUERDO</b> <b>04/EXT/CT/27/10/2023.02</b></p>	<p>Con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, el Comité de Transparencia de SENEAM, <b>confirma por unanimidad la clasificación de la información como reservada de los nombres de los Controladores de Tránsito Aéreo, así como el resto de las personas servidoras públicas [personal operativo] de este Órgano Administrativo Desconcentrado, publicados en el Sistema</b></p>
--	--






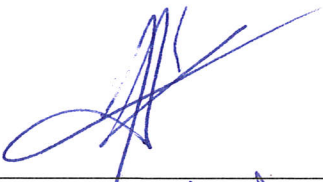
de Portales de Transparencia, específicamente en las fracciones VII y VIII del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Lo anterior, en términos del artículo 110, fracciones I y V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En tal virtud, se **instruye comunicar** a la Dirección de Área de Administración, específicamente la Dirección de Recursos Humanos como área responsable de publicar la información de las fracciones en estudio, a eliminar los datos de identificación de los Controladores de Tránsito Aéreo, así como el resto de las personas servidoras públicas [personal operativo] de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, hasta en tanto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resuelva lo conducente.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la **Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, siendo las trece horas, del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veintitrés, los integrantes del mismo firman al margen y al calce, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

-----**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**-----

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
<p><b>LCDA. RUTH MAGALY PÉREZ NAVARRO</b> TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>PRESIDENTA DEL COMITÉ</p>	
<p><b>LIC. ALEXIS ALOR SOTO</b> SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN SENEAM</p> <p>MIEMBRO DEL COMITÉ</p>	
<p><b>C.P. LORENA GUTIÉRREZ ESPINOSA</b> DIRECTORA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DE SENEAM</p> <p>MIEMBRO DEL COMITÉ</p>	